

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.056

LEY 3056

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3056

LEY 3056

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, en la adquisición de mobiliario para las diversas dependencias del Poder Judicial y Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 2°. Este gasto se pagará de rentas generales y se imputará a la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3056. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).